



INFORME SECRETARIAL: Hoy 02 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante allegó la subsanación de la demanda dentro del término legal, procedente del correo martheliz2010@hotmail.com. Sírvasse Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que la presente demanda divisoria material venta de la cosa en común de bien inmueble de mínima cuantía, reúne los requisitos establecidos en los artículos 406 y s.s. del C.G. del P., además de los indicados por el artículo 82 y s.s. del C.G. del P., el suscrito Despacho Judicial,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DIVISORIA (DIVISION MATERIAL POR VENTA DE LA COSA EN COMUN DE BIEN INMUEBLE), de menor cuantía de **CARLOS ANDRES CAMPOS AREVALO, LUISA MARIA CAMPOS ALBAÑIL y CLARA ANTONIA CAMPOS ALBAÑIL**, interpuesta por apoderada judicial contra **JAIME CAMPOS DÍAZ, LUIS HERNANDO CAMPOS DÍAZ, JUAN CARLOS CAMPOS MORENO y JAIRO OCTAVIO CAMPOS MORENO**.

SEGUNDO: La presente demanda, se regirá bajo el procedimiento indicado para los procesos DIVISORIOS, conforme a los artículos 406 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: Notifíquese la presente admisión de la demanda divisoria de menor cuantía, a la parte demandada, junto con la demanda y sus anexos correspondientes conforme a lo establecido en el Art. 291 y ss. del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El termino de traslado de la presente demanda DIVISORIA de menor cuantía a los aquí demandados, es el termino de DIEZ (10) DÍAZ, conforme lo dispone el artículo 409 del C.G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y gastos que cause el trámite del presente proceso, se resolverá en su oportunidad.



SEPTIMO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N- 176667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte, conforme a lo establecido en el Art. 592 de CGP.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 14**

Hoy **6 DE MAYO DE 2024** a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a6936010706e73018e8002476ece74507a6f4177a1de77a9126417032496df6

Documento generado en 03/05/2024 02:08:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>